



<b>RADICADO</b>	<b>08001-31-05-011-2021-00352-00 (ORDINARIO LABORAL)</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EDINSON ALBERTO FRANCO OROZCO.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SEGURIDAD ATLAS LTDA.</b>

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 11 de octubre del año 2021, siendo recibida en la misma fecha, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

**Barranquilla, noviembre 17 del año 2021.-**

**DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, noviembre diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, revisado como ha sido el expediente, observa esta funcionaria judicial, que a pesar de indicarse en el libelo que se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia, el poder se encuentra dirigido contra el Juez de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla y la demanda contra el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, tasándose su cuantía en \$ 10.000.000 de pesos, suma que no supera los 20 SMLMV (\$18.170.520), que es la que se debe tener en cuenta de conformidad a lo estatuido en el art. 25 y 26 del CGP para determinar la cuantía del proceso.

Corolario de lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el art. 12 del C.P. del T. y S.S., conforme el cual los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 SMLMV, se colige que son estos los competentes para conocer el proceso de la referencia, por lo que se rechazará de plano el mismo y se ordenará su remisión inmediata a la Oficina Judicial de la Seccional Atlántico a través del correo institucional del Juzgado, en aras de que sea repartido al **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA** en turno, para su conocimiento. Por lo expuesto. Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHÁCESE** de plano la demanda de la referencia, conforme lo motivado.

**SEGUNDO: REMÍTASE** de forma inmediata a **Oficina Judicial de la seccional Atlántico** a través del correo institucional del Juzgado, en aras de que sea repartido al **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA** en turno, para su conocimiento, conforme lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**

**Rad. 2021-00352**